



Trámite **343716**

Código validación **SDX091IA7A**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **18-oct-2018 09:31**

Numeración documento **san-2018-3618**

Fecha oficio **18-oct-2018**

Remitente **ARMAS MEDINA GONZALO**

Fundón remitente **PROSECRETARIO GENERAL**

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gob.ec>

[/ats/estadotramite.ssf](https://estadotramite.ssf)



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

MEMORANDO No. SAN-2018- 13618

PARA: **MARCELA PAOLA AGUIÑAGA VALLEJO**
Presidenta de la Comisión Especializada Pei
Justicia y Estructura del Estado

DE: **GONZALO ARMAS MEDINA**
Secretario General Subrogante

ASUNTO: Resolución CAL-2017-2019-515

FECHA: Quito, **18 OCT 2018**

Oficio: 2 fojas
anexo: 24 fojas

Byron Tobar Silva

Para su conocimiento y fines legales correspondientes, me permito notificar a usted el contenido de la Resolución que el Consejo de Administración Legislativa aprobó en sesión del 17 de octubre de dos mil dieciocho:

"RESOLUCIÓN CAL-2017-2019-515

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que el Art. 122 de la Constitución de la República y el Art. 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa y estará integrado por la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien lo Presidirá, dos vicepresidentas o vicepresidentes y cuatro vocales;

Que el Art. 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley y a quienes les correspondería presentarlos;

Que los artículos 55 y 56 ibidem señalan que una vez presentado un proyecto de ley, la presidenta de la Asamblea Nacional lo remitirá al Consejo de Administración Legislativa, para que éste, de haber cumplido los requisitos, lo califique y establezca la prioridad para el tratamiento del mismo;

Que mediante oficio No. 267-JYM-AN-2018 de 14 de septiembre de 2018, ingresado a esta legislatura con trámite No. 340164, el asambleísta Jorge Yunda Machado, presentó el PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA FORTALECER LA TRANSPARENCIA EN EL SECTOR PÚBLICO Y EVITAR LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN; y que, dicho proyecto de ley cumple con los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, de acuerdo al Informe de la Unidad de Técnica



Legislativa contenido en el memorando No. 371-UTL-AN-2017 de 26 de septiembre de 2018; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

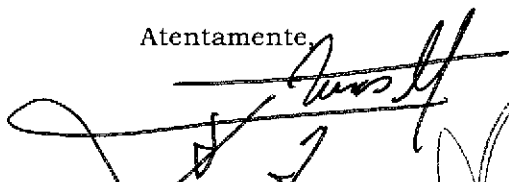
Artículo 1.- Calificar el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA FORTALECER LA TRANSPARENCIA EN EL SECTOR PÚBLICO Y EVITAR LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN**, presentado por el asambleísta Jorge Yunda Machado, mediante oficio No. 267-JYM-AN-2018 de 14 de septiembre de 2018, ingresado a esta legislatura con trámite No. 340164, en virtud de que cumple con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- Remitir a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, para su tramitación a partir de la notificación con la presente resolución.

Artículo 3.- La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa remitirá a la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA FORTALECER LA TRANSPARENCIA EN EL SECTOR PÚBLICO Y EVITAR LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN**, para que de ser el caso, lo unifique con los proyectos que sobre la misma materia se encuentra tratando la Comisión.

Dada y suscrita en Quito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la provincia de Pichincha, a los 17 días del mes de octubre de dos mil dieciocho.”

Atentamente,


DR. GONZALO ARMAS MEDINA
Secretario General Subrogante
Asamblea Nacional



Adjunto: Trámites 340164 y 341422



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Trámite **340164**

Código validación **TVXM20129Y**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **14-sep-2018 16:18**

Numaración documento **267-jym-an-2018**

Fecha oficio **14-sep-2018**

Ramifera **YUNDA MACHADO JORGE HOMERO**

Función remitente **ASAMBLEISTA**

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/directorioTramite.asp>

oficio: 1 hoja
anexo: 8 hojas

Quito D.M., 14 de septiembre de 2018
Oficio No. 267 – JYM – AN – 2018

Economista
Elizabeth Cabezas
Presidenta de la Asamblea Nacional
Presente.-

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo. De conformidad con el artículo 134 numeral 1 y 136 de la Constitución de la República del Ecuador, asimismo con el artículo 54 numeral 1 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento a usted el proyecto de "*Ley Orgánica para Fortalecer la Transparencia en el Sector Público y Evitar los Actos de Corrupción*", a fin que se proceda a dar el trámite correspondiente.

Hago propicia la ocasión para expresarle mis sentimientos de alta consideración y estima.

Muy atentamente,

Dr. Jorge Yunda Machado
Asambleísta por la Provincia de Pichincha
Vicepresidente de la Comisión Permanente del Derecho a la Salud



Adjunto: Proyecto de Ley en mención y firmas de respaldo



REPÚBLICA DEL ECUADOR ASAMBLEA NACIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La corrupción, aquella práctica consistente en la utilización de las funciones y medios para obtener provecho económico o de otra índole, especialmente dentro del sector público, es una de las principales preocupaciones de la sociedad.

Este fenómeno ha crecido tanto que el Estado debe adoptar nuevas medidas para combatirlo, por ello, todas las Funciones del Estado deben implementar las medidas necesarias para que se transparente el ejercicio de la administración de todas las instituciones públicas. Desde esta perspectiva, la Función Legislativa debe expedir la legislación necesaria para garantizar y fomentar la transparencia, tanto dentro de la misma, así como en otras Funciones del Estado y en todos los niveles de gobierno.

Por otro lado, todos los servidores públicos deben adecuar su comportamiento y actuación a lo que determina la normativa respectiva, en cuanto a sus competencias. Por lo tanto, la Ley Orgánica de Servicio Público debe contemplar dentro de su cuerpo normativo, los parámetros y mecanismos necesarios para garantizar los derechos y obligaciones de estos servidores, garantizando la transparencia en beneficio de toda la sociedad.

La administración pública debe ser manejada con ética y transparencia. Todas las Funciones que conforman el Estado deben tomar medidas en contra de las actuaciones que vulneran el orden positivamente establecido y sancionando a quienes éticamente no distinguen el recto orden de las cosas, sino que lo alteran anteponiendo sus intereses a una posición que no merece.¹ Cuando se anteponen intereses personales en la administración pública, el Estado es el mayor perjudicado, así como sus ciudadanos.

Frente a esto, se plantea una reforma a la Ley Orgánica del Servicio Público con la finalidad de terminar con la práctica de autoridades que exigen contribuciones de los salarios de los servidores a su cargo. Como herramienta para poder lograr esto, se plantea fijar la entrega de informes mensuales sobre las actividades que ha realizado el servidor. De igual forma, en busca de garantizar los derechos de los servidores públicos, se incluye dentro del proyecto de Ley la posibilidad de que todo servidor al que se le vulnere sus derechos, como por ejemplo obligado a realizar pagos ilegales, pueda

¹ Serrano, Jesús. 2009. La política oficial de combate a la corrupción en México: una revisión. Andamios. vol. 6, n.º 12.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

denunciar ante la máxima autoridad de la institución con el objeto de que esta garantice su estabilidad laboral o tome acciones para evitar cualquier represalia por parte de su superior hasta que se resuelva la denuncia.

En muchos casos las denuncias no se realizan por las pocas garantías hacia el denunciante y por la situación de desventaja del servidor jerárquicamente inferior, por lo que los afectados prefieren quedarse en el anonimato por las consecuencias que se pueden presentar. Un ejemplo ocurre en la propia Asamblea Nacional, en donde algunos asesores y demás servidores legislativos aseguran que ciertos parlamentarios solicitan un porcentaje o pago de la remuneración correspondiente al servidor.² En algunas ocasiones el justificativo para realizar estos cobros se sustentan en contribuciones con organizaciones políticas.

Resulta imprescindible tomar las acciones necesarias para que no se continúe con la vulneración de los derechos de servidores públicos, por lo que este proyecto Ley busca convertirse en una herramienta que brinde protección a los mismos.

EL PLENO
CONSIDERANDO

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es un deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el artículo 11, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador expone que en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia;

Que, el artículo 83, número 8, de la Constitución establece como deber y responsabilidad de las ecuatorianas y los ecuatorianos, denunciar y combatir los actos de corrupción.

Que, el artículo 83, número 11, de la Constitución establece como deber y responsabilidad de las ecuatorianas y los ecuatorianos, asumir las funciones

² El Metro. 5 septiembre 2018. Asesores legislativos estarían otorgando parte de su sueldo a parlamentarios



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador precisa que los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables.

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador expone que las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito;

Que, el artículo 22, letra f) de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que los y las funcionarios públicos deben cumplir en forma permanente, en el ejercicio de sus funciones, con atención debida al público y asistirlo con la información oportuna y pertinente, garantizando el derecho de la población a servicios públicos de óptima calidad;

Que, el artículo 23 letra b) de la Ley Orgánica del Servicio Público establece y garantiza el derecho a las servidoras y servidores públicos a percibir una remuneración justa, que será proporcional a su función, eficiencia, profesionalización y responsabilidad;

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

**Ley Orgánica para Fortalecer la Transparencia en el Sector
Público y Evitar los Actos de Corrupción**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 1.- Reemplácese los literales b); c); g); j); del artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público por los siguientes:

"b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades, debiendo entregar a sus superior jerárquico de forma mensual un informe en formato digital de todas las actividades y gestión realizadas en el ejercicio del cargo.

c) Cumplir de manera obligatoria con su jornada de trabajo legalmente establecida y registrar sus asistencias y salidas mediante identificación biométrica, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y su reglamento;

g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración; así como denunciar a la máxima autoridad de la institución en la que presta sus servicios el cometimiento de abusos, ilegalidades o posibles delitos de los cuales el servidor o sus compañeros serían víctimas por parte de sus superiores jerárquicos. La máxima autoridad de la institución deberá tomar todas las acciones legales pertinentes para evitar la vulneración de los derechos de los denunciantes;

j) Someterse a la evaluación de su desempeño anual, que deberá ser obligatoria, oportuna, sencilla, operable y objetiva. Dicha evaluación será revisada periódicamente por la Contraloría General del Estado; y,"

Artículo 2.- Reemplácese el artículo 23 de la Ley Orgánica de Servicio Público por el siguiente:

"Art. 23.- Derechos de las servidoras y los servidores públicos.- Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos:

a) Gozar de estabilidad en su puesto, así como a al ascenso dentro de la carrera del sector público;

b) Percibir una remuneración justa, que será proporcional a su función, eficiencia, profesionalización y responsabilidad. Los derechos y las acciones que por este concepto correspondan a la servidora o servidor, son irrenunciables;

c) Gozar de prestaciones legales y de jubilación de conformidad con la ley;



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

- d) Ser restituidos a sus puestos luego de cumplir el servicio cívico militar; este derecho podrá ejercitarse hasta treinta días después de haber sido licenciados de las Fuerzas Armadas;
- e) Recibir indemnización por supresión de puestos o partidas, o por retiro voluntario para acogerse a la jubilación, por el monto fijado en esta Ley;
- f) Organizarse y designar sus directivas;
- g) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley, lo que será vinculante para todas las Funciones del Estado;
- h) Ser restituidos en forma obligatoria, a sus cargos dentro del término de cinco días posteriores a la ejecutoria de la sentencia o resolución, en caso de que la autoridad competente haya fallado a favor del servidor suspendido o destituido; y, recibir de haber sido declarado nulo el acto administrativo impugnado, las remuneraciones que dejó de percibir, más los respectivos intereses durante el tiempo que duró el proceso judicial respectivo si el juez hubiere dispuesto el pago de remuneraciones, en el respectivo auto o sentencia se establecerá que deberán computarse y descontarse los valores percibidos durante el tiempo que hubiere prestado servicios en otra institución de la administración pública durante dicho periodo;
- i) Denunciar ante la máxima autoridad de su institución de forma anónima o pública los abusos, ilegalidades o posibles delitos de los cuales es víctima por parte de su superior jerárquico, a fin de que se tome todas las acciones legales pertinentes y se evite la vulneración de sus derechos;
- j) Demandar ante los organismos y tribunales competentes el reconocimiento o la reparación de los derechos que consagra esta Ley;
- k) Recibir un trato preferente para reingresar en las mismas condiciones de empleo a la institución pública, a la que hubiere renunciado, para emigrar al exterior en busca de trabajo debidamente comprobado;
- l) Gozar de las protecciones, estabilidad laboral y demás garantías en los casos en que la servidora o el servidor denuncie, en forma motivada, el incumplimiento de la ley, así como la comisión de actos de corrupción;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- m) Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar integral;
- n) Reintegrarse a sus funciones después de un accidente de trabajo o enfermedad, contemplando el período de recuperación necesaria, según prescripción médica debidamente certificada;
- ñ) No ser discriminado, ni sufrir menoscabo ni anulación del reconocimiento o goce en el ejercicio de sus derechos;
- o) Ejercer el derecho de la potencialización integral de sus capacidades humanas e intelectuales;
- p) Mantener su puesto de trabajo cuando se hubiere disminuido sus capacidades por enfermedades catastróficas y/o mientras dure su tratamiento y en caso de verse imposibilitado para seguir ejerciendo efectivamente su cargo podrá pasar a desempeñar otro sin que sea disminuida su remuneración salvo el caso de que se acogiera a los mecanismos de la seguridad social previstos para el efecto. En caso de que se produjere tal evento se acogerá al procedimiento de la jubilación por invalidez y a los beneficios establecidos en esta ley y en las de seguridad social;
- q) Mantener a sus hijos e hijas, hasta los cuatro años de edad, en un centro de cuidado infantil pagado por la entidad pública;
- r) Recibir formación y capacitación continua por parte del Estado, para lo cual las instituciones prestarán las facilidades del caso para que estas se realicen durante las horas de trabajo;
- s) No ser sujeto de acoso laboral;
- t) Tener a su expediente laboral; y,
- u) Los demás que establezca la Constitución y la ley."

Artículo 3.- Reemplácese la letra e) del artículo 24 de la Ley Orgánica de Servicio Público por la siguiente:

- e) Ordenar la asistencia a actos públicos de respaldo político de cualquier naturaleza o utilizar, con este y otros fines, bienes del Estado, así como exigir a



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

los servidores públicos a su cargo pago alguno o contribución para eventos, actividades o cualquier acto de partidos y organizaciones políticas;

Artículo 4.- Reemplácese el numeral 8 del artículo 47 del Código Orgánico Integral Penal por el siguiente:

"8. Cometer la infracción prevaliéndose de una situación de superioridad docente, religiosa, laboral jerárquica, aprovecharse de la vulnerabilidad del servidor público, o cualquier otra similar."

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Los servidores públicos que hayan sido víctimas de cobros y pagos ilegales exigidos por sus superiores jerárquicos deberán presentar en el plazo máximo de treinta días a partir de la expedición de la presente Ley, su denuncia ante la Fiscalía General del Estado a fin de que se inicien las investigaciones respectivas. Estos servidores tendrán derecho a la estabilidad laboral hasta que se resuelva dichas denuncias de conformidad a lo previsto en la ley penal, sin perjuicio de que estos sean servidores sean de carrera, contrato ocasional o libre nombramiento y remoción.

Pasado el tiempo previsto en esta Ley, los servidores públicos podrán presentar denuncias de acuerdo a los plazos previstos en la ley penal, sin que puedan acogerse al beneficio de estabilidad laboral prevista por esta Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

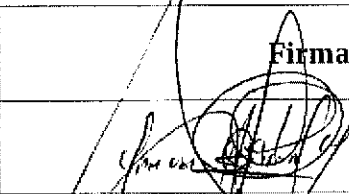


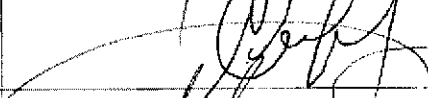

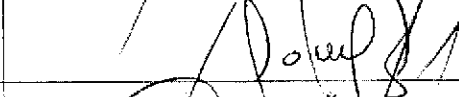
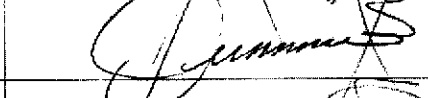
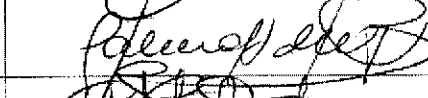
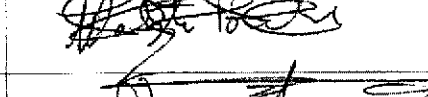
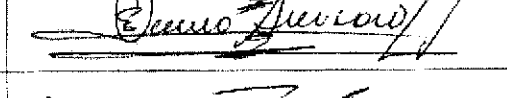
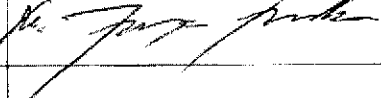
La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los ... días del mes de de dos mil dieciocho.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

FIRMAS DE ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA
PARA FORTALECER LA TRANSPARENCIA EN EL SECTOR PÚBLICO Y EVITAR
LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN

Asambleísta	Firma
MANUEL OCHOA M	
Rui Tello	
Silvia Salgado	
CARLOS VERA R	
FATTO GARCIGUERRA	
Fernando Collojon B	
ANGEL SINHAUEZA	
PATRICIA HENRIQUEZ J	
WASHINGTON PAREDES	
Absalon Campoverde	
Jorge Yunda	



MEMORANDO No. 371-UTL-AN-2018

PARA: Dr. Gonzalo Armas Medina
SECRETARIO GENERAL SUBROGANTE

DE: Dr. Juan Carlos Rosero Paz
**COORDINADOR GENERAL
UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

ASUNTO: Informe No Vinculante del "Proyecto de Ley Orgánica para Fortalecer la Transparencia en el Sector Público y evitar los Actos de Corrupción".

FECHA: Quito D.M., 26 de septiembre de 2018

Trámite **341422**
Código validación **YYVDOI7TTP**
Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**
Fecha recepción **26-sep-2018 16:33**
Numeración documento **371-utl-an-2018**
Fecha oficio **26-sep-2018**
Remite **ROSERO PAZ JUAN CARLOS**
Fundón remite **FUNCIONARIO**
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gub.ec/consultado/tramite.jspx>

*o ficio: 1 foja
Anexo: 14 fojas*

En atención a su Memorando No. SAN-2018-3259, remito a usted el Informe No Vinculante No.049-INV-UTL-AN-2018 elaborado por el equipo de la Unidad de Técnica Legislativa, del "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA FORTALECER LA TRANSPARENCIA EN EL SECTOR PÚBLICO Y EVITAR LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN", remitido por el asambleísta Jorge Yunda Machado, mediante Oficio No. 267-JYM-AN-2018, con trámite No. 340164.

Atentamente


Dr. Juan Carlos Rosero Paz
**COORDINADOR GENERAL
UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA**



JCR/jwpa

Adjunto: Informe No Vinculante No.049-INV-UTL-AN-2018, Extracto y Ficha Lingüística.



INFORME NO VINCULANTE No. 049-INV-UTL-AN-2018

Quito D.M. 26 de septiembre de 2018

I. DATOS GENERALES

Proponente: Asambleísta Jorge Yunda Machado
Nombre del Proyecto: Proyecto de Ley Orgánica para Fortalecer la Transparencia en el Sector Público y evitar los Actos de Corrupción

II. ANTECEDENTES

El asambleísta Jorge Yunda Machado, mediante Oficio No. 267-JYM-AN-2018, con trámite No.340164, de 14 de septiembre de 2018, presenta a la Presidenta de la Asamblea Nacional el "Proyecto de Ley Orgánica para Fortalecer la Transparencia en el Sector Público y evitar los Actos de Corrupción".

La Secretaría General de la Asamblea Nacional mediante Memorando No. SAN-2018-3259, de 17 de septiembre de 2018, con trámite 340303, solicita se proceda con la elaboración del Informe de la Unidad de Técnica Legislativa previo a la calificación del Consejo de Administración Legislativa y que de manera independiente se entregue un documento que contenga el Extracto del referido Proyecto de Ley.

III. OBJETIVO

Realizar el análisis de cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, así como del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, de 28 de septiembre de 2010.

IV. ANÁLISIS JURÍDICO

1. Iniciativa legislativa

El Proyecto de Ley Orgánica propuesto por el asambleísta Jorge Yunda Machado tiene el respaldo de 10 asambleístas, que corresponde al 07 % de los miembros de la Asamblea Nacional, por lo cual cumple con el requisito establecido en los artículos 134.1 de la Constitución de la República y 54.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

2. Una sola materia

Revisada la exposición de motivos así como el articulado, se concluye que este Proyecto se refiere a una materia: **DERECHO PÚBLICO**. En consecuencia, cumple con lo estipulado en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.



3. Exposición de motivos y articulado

El precitado Proyecto contiene: exposición de motivos, nueve considerandos, cuatro (4) artículos, una (1) Disposición Transitoria Única y una (1) Disposición Final, por lo tanto, cumple con lo señalado en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56.2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

4. Expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o reformarían

Con el Proyecto de Ley se modificarían los siguientes artículos: 22.- Deberes de las o los servidores públicos; 23.- Derechos de las servidoras y los servidores públicos; 24.- Prohibiciones a las servidoras y los servidores públicos; y, 47.- Circunstancias agravantes de la infracción numeral 8 del Código Orgánico Integral Penal; una Disposición Única y una Disposición Final, por lo tanto cumple con el artículo 136 de la Constitución de la República. El texto reformativo se encuentra resaltado en el siguiente cuadro para una mejor apreciación:

NORMA VIGENTE	NORMA PROPUESTA
<p>Art. 22.- Deberes de las o los servidores públicos.- Son deberes de las y los servidores públicos: (...)</p> <p>b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades;</p> <p>c) Cumplir de manera obligatoria con su jornada de trabajo legalmente establecida, de conformidad con las disposiciones de esta Ley; (...)</p> <p>g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración; (...)</p>	<p>EN EL ARTÍCULO 1 del Proyecto, Sustitúyase los literales b); c); g); j); del artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, cuyo texto queda de la siguiente forma:</p> <p>Art. 22.- Deberes de las o los servidores públicos.- Son deberes de las y los servidores públicos: (...)</p> <p>b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades, debiendo entregar a su superior jerárquico de forma mensual un informe en formato digital de todas las actividades y gestión realizadas en el ejercicio del cargo.</p> <p>c) Cumplir de manera obligatoria con su jornada de trabajo legalmente establecida y registrar sus asistencias y salidas mediante identificación biométrica, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y su reglamento. (...)</p> <p>g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración; así como denunciar a la máxima autoridad de la institución en la que presta sus servicios el cometimiento de abusos, ilegalidades o posibles delitos de los cuales el servidor o sus compañeros</p>

<p>j) Someterse a evaluaciones periódicas durante el ejercicio de sus funciones; y,</p> <p>Custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión tenga bajo su responsabilidad e impedir o evitar su uso indebido, sustracción, ocultamiento o inutilización.</p>	<p>serían víctimas por parte de sus superiores jerárquicos. La máxima autoridad de la institución deberá tomar todas las acciones legales pertinentes para evitar la vulneración de los derechos de los denunciantes;</p> <p>(...)</p> <p>j) Someterse a la evaluación de su desempeño anual que deberá ser obligatoria, oportuna, sencilla, operable y objetiva. Dicha evaluación será revisada periódicamente por la Contraloría General del Estado; y,</p> <p>Custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión tenga bajo su responsabilidad e impedir o evitar su uso indebido, sustracción, ocultamiento o inutilización.</p>
<p>Art. 23.- Derechos de las servidoras y los servidores públicos.- Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos:</p> <p>a) Gozar de estabilidad en su puesto;</p> <p>b) Percibir una remuneración justa, que será proporcional a su función, eficiencia, profesionalización y responsabilidad. Los derechos y las acciones que por este concepto correspondan a la servidora o servidor, son irrenunciables;</p> <p>c) Gozar de prestaciones legales y de jubilación de conformidad con la Ley;</p> <p>d) Ser restituidos a sus puestos luego de cumplir el servicio cívico militar; este derecho podrá ejercitarse hasta treinta días después de haber sido licenciados de las Fuerzas Armadas;</p> <p>e) Recibir indemnización por supresión de puestos o partidas, o por retiro voluntario para acogerse a la jubilación, por el monto fijado en esta Ley;</p>	<p>EN EL ARTICULO 2 del Proyecto, reemplácese, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Servicio Público por el siguiente, cuyo texto queda de la siguiente forma:</p> <p>Art. 23.- Derechos de las servidoras y los servidores públicos.- Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos:</p> <p>a) Gozar de estabilidad en su puesto; así como al ascenso dentro de la carrera del sector público;</p> <p>b) Percibir una remuneración justa, que será proporcional a su función, eficiencia, profesionalización y responsabilidad. Los derechos y las acciones que por este concepto correspondan a la servidora o servidor, son irrenunciables;</p> <p>c) Gozar de prestaciones legales y de jubilación de conformidad con la Ley;</p> <p>d) Ser restituidos a sus puestos luego de cumplir el servicio cívico militar; este derecho podrá ejercitarse hasta treinta días después de haber sido licenciados de las Fuerzas Armadas;</p> <p>e) Recibir indemnización por supresión de puestos o partidas, o por retiro voluntario para acogerse a la jubilación, por el monto fijado en esta Ley;</p> <p>f) Organizarse y designar sus directivas;</p>

2



<p>f) Organizarse y designar sus directivas;</p> <p>g) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley;</p> <p>h) Ser restituidos en forma obligatoria, a sus cargos dentro del término de cinco días posteriores a la ejecutoria de la sentencia o resolución, en caso de que la autoridad competente haya fallado a favor del servidor suspendido o destituido; y, recibir de haber sido declarado nulo el acto administrativo impugnado, las remuneraciones que dejó de percibir, más los respectivos intereses durante el tiempo que duró el proceso judicial respectivo si el juez hubiere dispuesto el pago de remuneraciones, en el respectivo auto o sentencia se establecerá que deberán computarse y descontarse los valores percibidos durante el tiempo que hubiere prestado servicios en otra institución de la administración pública durante dicho periodo;</p> <p>i) Demandar ante los organismos y tribunales competentes el reconocimiento o la reparación de los derechos que consagra esta Ley;</p> <p>j) Recibir un trato preferente para reingresar en las mismas condiciones de empleo a la institución pública, a la que hubiere renunciado, para emigrar al exterior en busca de trabajo, en forma debidamente comprobada;</p> <p>k) Gozar de las protecciones y garantías en los casos en que la servidora o el servidor denuncie, en forma motivada, el incumplimiento de la ley, así como la comisión de actos de corrupción;</p> <p>l) Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar;</p> <p>m) Reintegrarse a sus funciones después de un accidente de trabajo o enfermedad, contemplando el período de recuperación necesaria, según prescripción médica debidamente certificada;</p> <p>n) No ser discriminada o discriminado, ni sufrir</p>	<p>g) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley; lo que será vinculante para todas las Funciones del Estado;</p> <p>h) Ser restituidos en forma obligatoria, a sus cargos dentro del término de cinco días posteriores a la ejecutoria de la sentencia o resolución, en caso de que la autoridad competente haya fallado a favor del servidor suspendido o destituido; y, recibir de haber sido declarado nulo el acto administrativo impugnado, las remuneraciones que dejó de percibir, más los respectivos intereses durante el tiempo que duró el proceso judicial respectivo si el juez hubiere dispuesto el pago de remuneraciones, en el respectivo auto o sentencia se establecerá que deberán computarse y descontarse los valores percibidos durante el tiempo que hubiere prestado servicios en otra institución de la administración pública durante dicho periodo;</p> <p>i) Denunciar ante la máxima autoridad de su institución de forma anónima o pública los abusos, ilegalidades o posibles delitos de los cuales es víctima por parte de su superior jerárquico, a fin de que se tome todas las acciones legales pertinentes y se evite la vulneración de sus derechos.</p> <p>j) Demandar ante los organismos y tribunales competentes el reconocimiento o la reparación de los derechos que consagra esta Ley;</p> <p>k) Recibir un trato preferente para reingresar en las mismas condiciones de empleo a la institución pública, a la que hubiere renunciado, para emigrar al exterior en busca de trabajo, en forma debidamente comprobada;</p> <p>l) Gozar de las protecciones, estabilidad laboral y demás garantías en los casos en que la servidora o el servidor denuncie, en forma motivada, el incumplimiento de la ley, así como la comisión de actos de corrupción;</p> <p>m) Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar integral;</p> <p>n) Reintegrarse a sus funciones después de un accidente de trabajo o enfermedad, contemplando el período de recuperación necesaria, según prescripción</p>
--	--



<p>menoscabo ni anulación del reconocimiento o goce en el ejercicio de sus derechos;</p> <p>ñ) Ejercer el derecho de la potencialización integral de sus capacidades humanas e intelectuales;</p> <p>o) Mantener su puesto de trabajo cuando se hubiere disminuido sus capacidades por enfermedades catastróficas y/o mientras dure su tratamiento y en caso de verse imposibilitado para seguir ejerciendo efectivamente su cargo podrá pasar a desempeñar otro sin que sea disminuida su remuneración salvo el caso de que se acogiera a los mecanismos de la seguridad social previstos para el efecto. En caso de que se produjere tal evento se acogerá al procedimiento de la jubilación por invalidez y a los beneficios establecidos en esta ley y en las de seguridad social;</p> <p>p) Mantener a sus hijos e hijas, hasta los cuatro años de edad, en un centro de cuidado infantil pagado y elegido por la entidad pública;</p> <p>q) Recibir formación y capacitación continua por parte del Estado, para lo cual las instituciones prestarán las facilidades;</p> <p>r) No ser sujeto de acoso laboral; y,</p> <p>s) Los demás que establezca la Constitución y la ley.</p>	<p>médica debidamente certificada;</p> <p>ñ) No ser discriminada o discriminado, ni sufrir menoscabo ni anulación del reconocimiento o goce en el ejercicio de sus derechos;</p> <p>o) Ejercer el derecho de la potencialización integral de sus capacidades humanas e intelectuales;</p> <p>p) Mantener su puesto de trabajo cuando se hubiere disminuido sus capacidades por enfermedades catastróficas y/o mientras dure su tratamiento y en caso de verse imposibilitado para seguir ejerciendo efectivamente su cargo podrá pasar a desempeñar otro sin que sea disminuida su remuneración salvo el caso de que se acogiera a los mecanismos de la seguridad social previstos para el efecto. En caso de que se produjere tal evento se acogerá al procedimiento de la jubilación por invalidez y a los beneficios establecidos en esta ley y en las de seguridad social;</p> <p>q) Mantener a sus hijos e hijas, hasta los cuatro años de edad, en un centro de cuidado infantil pagado por la entidad pública;</p> <p>r) Recibir formación y capacitación continua por parte del Estado, para lo cual las instituciones prestarán las facilidades del caso para que estas se realicen durante las horas de trabajo;</p> <p>s) No ser sujeto de acoso laboral;</p> <p>t) Tener a su expediente laboral; y,</p> <p>u) Los demás que establezca la Constitución y la ley.</p>
<p>Art. 24.- Prohibiciones a las servidoras y los servidores públicos.- Prohíbese a las servidoras y los servidores públicos lo siguiente:</p> <p>{...}</p> <p>e) Ordenar la asistencia a actos públicos de respaldo político de cualquier naturaleza o utilizar, con este y otros fines, bienes del</p>	<p>EN EL ARTICULO 3 del Proyecto, reemplácese el literal e; del artículo 24 de la Ley Orgánica de Servicio Público, cuyo texto queda de la siguiente forma:</p> <p>Art. 24.- Prohibiciones a las servidoras y los servidores públicos.- Prohíbese a las servidoras y los servidores públicos lo siguiente:</p> <p>{...}</p> <p>e) Ordenar la asistencia a actos públicos de respaldo político de cualquier naturaleza o utilizar, con este y otros fines, bienes del Estado; así como exigir a los servidores públicos a su cargo pago alguno o</p>

P



Estado;	contribución para eventos, actividades o cualquier acto de partidos y organizaciones políticas;
<p>Art.47.- Circunstancias agravantes de la infracción.- Son circunstancias agravantes de la infracción penal:</p> <p>(...)</p> <p>8. Cometer la infracción prevalléndose de una situación de superioridad laboral, docente, religiosa o similar.</p>	<p>EN EL ARTICULO 4 del Proyecto, reemplácese el numeral 8 del artículo 47 del Código Orgánico Integral Penal, cuyo texto queda de la siguiente forma:</p> <p>Art.47.- Circunstancias agravantes de la infracción.- Son circunstancias agravantes de la infracción penal:</p> <p>(...)</p> <p>8. Cometer a infracción prevalléndose de una situación de superioridad docente, religiosa, laboral jerárquica, aprovecharse de la vulnerabilidad del servicio público, o cualquier otro similar.</p>
	<p>Se agrega lo siguiente:</p> <p>DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA</p> <p>Los servidores públicos que hayan sido víctimas de cobros y pagos ilegales exigidos por sus superiores jerárquicos deberán presentar en el plazo máximo de treinta días a partir de la expedición de la presente Ley, su denuncia ante la Fiscalía General del Estado a fin de que se inicien las investigaciones respectivas. Estos servidores tendrán derecho a la estabilidad laboral hasta que se resuelva dichas denuncias de conformidad a lo previsto en la ley penal, sin perjuicio de que estos sean servidores sean de carrera, contrato ocasional o libre nombramiento y remoción.</p> <p>Pasado el tiempo previsto en esta Ley, los servidores públicos podrán presentar denuncias de acuerdo a los plazos previstos en la ley penal, sin que puedan acogerse al beneficio de estabilidad laboral prevista por esta Ley.</p>
	<p>DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.</p>

5. Las normas vigentes que se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de las normas propuestas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se realiza el siguiente análisis:

5.1 En el artículo 1, del presente Proyecto de Ley Orgánica, propone sustituir los literales b); c); g); j); del artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público. El



referido literal b), propone cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto con eficiencia, calidez, solidaridad y en función de su bien colectivo y además deberá entregar a su superior jerárquico un informe mensual de forma digital de todas las actividades desarrolladas y encomendadas a su cargo durante todo el mes. En esta propuesta de Ley Orgánica no contraviene disposición constitucional ni legal alguna y lo que pretende es que los servidores públicos cumplan con su trabajo para el bien colectivo, de conformidad con lo establecido con los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República.

En el literal c) del artículo 22 del Proyecto de Ley Orgánica, propone que los servidores públicos tienen que dar cumplimiento a su jornada establecida de trabajo con las disposiciones encomendadas es decir, que tiene que cumplir con el registro de asistencia diaria de entrada mediante identificación biométrica, y de conformidad con las disposiciones de esta Ley y de acuerdo con su Reglamento, y lo que se pretende es contar con un registro de asistencia diaria de los servidores públicos, de conformidad con lo establecido al artículo 226 de la Constitución de la República y el artículo 22 literal a) de la Ley Orgánica de Servicio Público.

En el literal g) del artículo 22 del Proyecto de Ley Orgánica, indica que los servidores públicos tiene que poner en conocimiento de su inmediato superior de todos los hechos que puedan causar daño a la administración, de ser el caso denunciar ante la máxima autoridad de la institución en la que labore o preste sus servicios, sobre posibles delitos o hechos que estén ocasionando a los servidores o sus compañeros, en los cuales serían víctimas por parte de sus superiores jerárquicos, y que la máxima autoridad de la institución deberá tomar en cuenta todas las acciones legales pertinentes para evitar que se vulneren los derechos de los denunciantes. En el referido texto propuesto lo que se pretende es garantizar los derechos de los servidores públicos para que no sean vulnerados, de conformidad con lo establecido con el artículo 83 numerales 1, 8 y 12 de la Constitución de la República.

En el literal j) del artículo 22 del Proyecto de Ley Orgánica, manifiesta que todos los servidores públicos deberían ser sometidos a una evaluación anualmente la misma sería obligatoria para todos los servidores públicos y que dicha evaluación deberá ser revisada por la Contraloría General del Estado. Lo que se pretende es garantizar los conocimientos de los servidores públicos y de esta forma saber si están aptos o capacitados para desempeñar las funciones que les sido encomendados, de conformidad con lo establecido en el artículo 237 de la Constitución de la República.

5.2 En el artículo 2, del presente Proyecto de Ley Orgánica, se refiere al literal a) del artículo 23 de la Ley Orgánica de Servicio Público y manifiesta que el servidor público debe gozar de estabilidad en su puesto de trabajo, y al ascenso dentro de la carrera del sector público, es decir gozar de una estabilidad laboral, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 228 y 229 de la Constitución de la República expresa que el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la Ley.

En el artículo 2 del Proyecto de Ley Orgánica, reemplaza el artículo 23 de la Ley



Orgánica de Servicio Público y manifiesta que los servidores públicos gozarán de todos los beneficios como vacaciones, licencias, comisiones y permisos de conformidad a lo establecido en la presente Ley, y que también será vinculante para todas las Funciones del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 229 de la Constitución de la República.

En el literal i) del mismo artículo trata sobre el hecho de que los servidores públicos deberán denunciar inmediatamente ante la máxima autoridad de la institución en forma reservada o pública sobre los abusos, ilegalidades y posibles delitos de los cuales han sido víctimas por parte de su superior jerárquico, con el fin de que se tomen todas las acciones pertinentes legales para que se respete todos sus derechos, de conformidad con lo establecido en los artículos 226, 229 de la Constitución de la República.

En el literal l), manifiesta que todos los servidores públicos gozarán de las protecciones, como la estabilidad laboral y demás garantías, en los casos en que las servidoras o los servidores públicos denuncien, en forma motivada, es decir, que contengan fundamentos verídicos, el incumplimiento de la ley, así como la comisión de actos de corrupción, esto determina que todos los servidores públicos gozarán de las protecciones y todas las garantías necesarias en caso de que exista alguna denuncia, de conformidad con lo establecido con el artículo 233 último inciso de la Constitución de la República.

En el literal r) manifiesta que todos los servidores públicos, recibirán formación, capacitación continua por parte del Estado, y que las instituciones prestarán todas las facilidades para que se efectúen durante las horas de trabajo, en referida propuesta de Ley Orgánica no contraviene disposición constitucional ni legal alguna, y lo que se pretende es garantizar y dotar de conocimientos a los servidores públicos para que de esta forma estén aptos o capacitados para desempeñar las funciones que les han sido encomendadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 234 de la Constitución de la República.

En el literal t) señala que el texto propuesto debe ser redactado correctamente de una forma entendible para que, pueda ser aplicado sin ningún tipo de duda. Tal como está redactado se estaría atentando al derecho a la seguridad jurídica, puesto que las normas jurídicas deben estar previstas tal como dispone el artículo 82 de la Constitución de la República.

5.3 En el artículo 3, del presente Proyecto de Ley Orgánica, sugiere que se cambie el literal e del artículo 24 de la Ley Orgánica de Servicio Público. Propone; ordenar la asistencia a actos públicos de respaldo político de cualquier naturaleza o utilizar, con este y otros fines, bienes del Estado, así como exigir a los servidores públicos a su cargo pago alguno o contribución para eventos, actividades o cualquier acto de partidos y organizaciones políticas, la referida Propuesta de Ley Orgánica pretende a que ningún servidor público sea obligado a asistir de forma obligatoria a actos públicos, políticos, de conformidad con lo establecido con los artículos 226 y 232 segundo inciso de la Constitución de la República.

5.4 En el artículo 4, del presente Proyecto de Ley Orgánica, propone que se reemplace el numeral 8 del artículo 47 del Código Orgánico Integral Penal. Manifiesta que cometer la infracción prevaleciéndose de una situación de superioridad



docente, religiosa, laboral jerárquica, aprovecharse de la vulnerabilidad del servicio público, o cualquier otro similar es una infracción, en dicho numeral se pretende ampliar el campo de acción con esta circunstancia agravante al añadir en el texto de la misma, cuando se cuenta la infracción contra un servidor público prevaleciendo o haciendo mal uso, es decir abusando de una situación de superioridad, como en los casos ya enunciados en el texto propuesto, aprovechándose en sí de la vulnerabilidad del servidor público. Este precepto no contraviene norma expresa por cuanto lo único que hace es ampliar la cobertura de cómo se comete la infracción.

Cabe indicar que una vez realizado el análisis de la reforma del numeral 8 del artículo 47 del Código Orgánico Integral Penal, el texto Propuesto debería ser parte de una Disposición Reformatoria, la misma que no iría numerada igual que el articulado.

5.5 El título del Proyecto de Ley Orgánica genera una confusión al denominarse: **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA FORTALECER LA TRANSPARENCIA EN EL SECTOR PÚBLICO Y EVITAR LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN"**, como primer elemento identificador del contenido de la Ley y su conexión con la seguridad jurídica, es necesario regular el título para exigir que concuerde con el contenido general de la Ley.

La Técnica Legislativa establece que el título permite identificar su objeto, su contenido esencial y distinguir de las demás leyes, el mismo debe reflejar las modificaciones que se introducen en el contenido de la iniciativa legislativa; con lo anteriormente antes manifestado se sugiere que el título debería denominarse "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Servicio Público".

Las observaciones realizadas al Proyecto de Ley Orgánica respecto de las normas vigentes que podrían afectar, derogar o reformar se ponen a consideración del Consejo de Administración Legislativa o en su defecto, de la Comisión Especializada Permanente, para que sean analizadas en el proceso de calificación o tratamiento del referido Proyecto de Ley.

6. Lenguaje no discriminatorio

El lenguaje utilizado en el Proyecto de Ley Orgánica no refleja un uso discriminatorio, conforme con lo exigido en los artículos 66.4 de la Constitución de la República y 30.2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

7. Impacto de género de las normas sugeridas

El referido Proyecto no atenta contra la equidad de género, por lo tanto cumple con la exigencia determinada en el artículo 30.3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El "Proyecto de Ley Orgánica para Fortalecer la Transparencia en el Sector Público y evitar los Actos de Corrupción," sujeto a análisis, **CUMPLE** con los requisitos formales establecidos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56



de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Sobre la base de lo expuesto, la Unidad de Técnica Legislativa recomienda al Consejo de Administración Legislativa:

- a) **Calificar** el presente Proyecto de Ley, que debería denominarse **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO"**, por cuanto el título debe reflejar la conexión con el contenido de la iniciativa legislativa; y,
- b) **Designar** para su tramitación a la Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado.

Finalmente, en cumplimiento de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, adoptada en Sesión de 19 de septiembre de 2012, se adjunta el Extracto del **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA FORTALECER LA TRANSPARENCIA EN EL SECTOR PÚBLICO Y EVITAR LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN"**.

Atentamente,

Dr. Juan Carlos Rosero Paz
COORDINADOR GENERAL
UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA



	Nombre	Firma
Elaborado por:	Jorge Pazmiño	
Revisado por:	Dalia Noboa	



ANEXO 1

"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA FORTALECER LA TRANSPARENCIA EN EL SECTOR PÚBLICO Y EVITAR LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN"

Proponente: Asambleísta Jorge Yunda Machado

Trámite: 340164

EXTRACTO

El Proyecto de Ley Orgánica contiene: exposición de motivos, nueve (9) considerandos, cuatro (4) artículos, una (1) Disposición Transitoria Única y Disposición Final.

El objeto de la presente Ley Orgánica es determinar que la administración pública debe ser manejada con ética y transparencia; todas las funciones que conforman el Estado deben tomar medidas en contra de las actuaciones que vulneran el orden positivamente establecido y sancionando a quienes éticamente no distinguen el recto orden de las cosas, sino que lo alteran anteponiendo sus intereses a una posición que no merecen, si se anteponen intereses personales en la administración pública porque el Estado es el mayor perjudicado, así como sus ciudadanos.

Indica que se debe cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades, debiendo entregar a sus superior jerárquico de forma mensual un informe en formato digital de todas las actividades y gestión realizadas en el ejercicio del cargo.

Cumplir de manera obligatoria con su jornada de trabajo legalmente establecida y registrar sus asistencias y salidas mediante identificación biométrica, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y su reglamento.

Indica que se debe poner en conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración; así como denunciar a la máxima autoridad de la institución en la que presta sus servicios, el cometimiento de abusos, ilegalidades o posibles delitos de los cuales el servidor o sus compañeros serían víctimas por parte de sus superiores jerárquicos. La máxima autoridad de la institución deberá tomar todas las acciones legales pertinentes para evitar la vulneración de los derechos de los denunciantes;

Indica que los servidores públicos deberán someterse a la evaluación de su desempeño anual que deberá ser obligatoria, oportuna, sencilla, operable y objetiva. Dicha evaluación será revisada periódicamente por la Contraloría General del Estado.

Señala que deben gozar de estabilidad en su puesto, así como a al ascenso dentro de la carrera del sector público.



Además tienen derecho a gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley; lo que será vinculante para todas las Funciones del Estado.

Los servidores públicos pueden denunciar ante la máxima autoridad de su institución de forma anónima o pública los abusos, ilegalidades o posibles delitos de los cuales es víctima por parte de su superior jerárquico, a fin de que se tome todas las acciones legales pertinentes y se evite la vulneración de sus derechos.

Busca que los beneficiarios de la Ley, gocen de las protecciones, estabilidad laboral y demás garantías en los casos en que la servidora o el servidor denuncie, en forma motivada, el incumplimiento de la ley, así como la comisión de actos de corrupción.

Tiene derecho a recibir formación y capacitación continua por parte del Estado, para lo cual las instituciones prestarán las facilidades del caso para que estas se realicen durante las horas de trabajo.

Establece que ordenar la asistencia a actos públicos de respaldo político de cualquier naturaleza o utilizar, con este y otros fines, bienes del Estado, así como exigir a los servidores públicos a su cargo pago alguno o contribución para eventos, actividades o cualquier acto de partidos y organizaciones políticas, es una infracción.

Señala que en el Proyecto de Ley, que el cometer la infracción pre valiéndose de una situación de superioridad docente, religiosa, laboral jerárquica, aprovecharse de la vulnerabilidad del servicio público, o cualquier otro similar, deberá ser sancionado.

La Disposición Transitoria Única, indica que los servidores públicos que hayan sido víctimas de cobros y pagos ilegales exigidos por sus superiores jerárquicos deberán presentar en el plazo máximo de treinta días a partir de la expedición de la presente Ley, su denuncia ante la Fiscalía General del Estado a fin de que se inicien las investigaciones respectivas.

La Disposición Final, establece que la presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Elaborado por: J.W.P.A



**ANEXO 2
FICHA TÉCNICA LINGÜÍSTICA**

<p>PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA PARA FORTALECER LA TRANSPARENCIA EN EL SECTOR PÚBLICO Y EVITAR LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN</p> <p>Observaciones generales</p>	
Proponente	Asambleísta Jorge Yunda Machado.
Título del Proyecto de Ley	
Exposición de Motivos	<p>Se encontraron los siguientes errores lingüísticos:</p> <p>En el sexto párrafo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la octava línea reemplazar la palabra “ con” por “para”. <p>En el séptimo párrafo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la tercera línea escribir con mayúscula la palabra “Proyecto”.
Considerandos	<ul style="list-style-type: none"> • El encabezado de los Considerandos debe ser: <p style="text-align: center;">ASAMBLEA NACIONAL EL PLENO CONSIDERANDO</p> <ul style="list-style-type: none"> • En los considerandos suprimir la “coma” (,) a continuación de la palabra “Que”. • En los considerandos cuatro y seis añadir “punto y coma” (;) al final del párrafo. <p>En el octavo considerando</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la quinta línea añadir la palabra “y” luego de la palabra “calidad”. <p>En el noveno considerando</p>

ANEXO 2
FICHA TÉCNICA LINGÜÍSTICA

	<ul style="list-style-type: none"> En la cuarta línea cambiar el “punto y coma” (;) por “punto final” (.)
Articulado	<ul style="list-style-type: none"> Cambiar la palabra “Reemplácese” por “Reemplázase”. <p>Artículo 1</p> <ul style="list-style-type: none"> En la primera línea “Reemplácese” por “Reemplázanse” <p>En los literales b) y c)</p> <ul style="list-style-type: none"> Añadir “punto y coma” (;) al final del párrafo. <p>Artículo 2</p> <p>En el literal d)</p> <ul style="list-style-type: none"> En la primera línea cambiar el “punto y coma” (;) por “punto y seguido” (,) a continuación de “militar” escribir con mayúscula la palabra “Este”. <p>En el literal h)</p> <ul style="list-style-type: none"> En la cuarta línea añadir la “coma”(,) luego de la palabra “recibir”. En la sexta línea reemplazar la palabra “hubiere” por “ha”. En la novena línea reemplazar la palabra “hubiere” por “haya”. <p>En el literal i)</p> <ul style="list-style-type: none"> En la tercera línea reemplazar la palabra “tome” por “tomen”. <p>En el literal p)</p> <ul style="list-style-type: none"> En la primera línea cambiar la palabra “hubiere” por “haya”. En la sexta línea reemplazar la palabra “produjere” por “produzca”. <p>Artículo 4</p> <ul style="list-style-type: none"> En la quinta línea eliminar la “coma” (,) a continuación de la palabra “servidor público”.
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	<p>En el primer párrafo:</p> <ul style="list-style-type: none"> En la sexta línea reemplazar la palabra “a” por “con”. <p>En el segundo párrafo:</p> <ul style="list-style-type: none"> En la tercera línea reemplazar “a” por “con”.
DISPOSICIÓN FINAL	